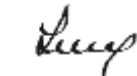


Constancia: Pasa a despacho del señor Juez los memoriales que anteceden con respuesta frente a las medidas cautelares decretadas. Sírvasse proveer.

Armenia Q., 9 de julio de 2021



LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 630014003005-**2021-00057-00**

Para los fines pertinentes, **SE INCORPORA AL EXPEDIENTE Y SE DEJA EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada los documentos que anteceden, procedentes de la Cámara de Comercio de Armenia y del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío-IDTQ, mediante los cuales informan sobre la inscripción de las medidas cautelares aquí decretadas.

SE REQUIERE a la parte actora a fin de que en el término de diez días siguientes a la notificación por estado del presente auto aporte certificado de tradición del vehículo de placa KMP-481 donde conste la inscripción del embargo y precise la dirección donde se localiza el automotor o en su defecto, indique en qué ciudad circula, para proceder con su inmovilización y secuestro.

De otra arista, la sociedad GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. mediante apoderado, presenta incidente de levantamiento de embargo y secuestro del bien mueble vehículo de placa KMP-481 en virtud a que ostenta la garantía mobiliaria sobre éste; no obstante, en el presente asunto únicamente se ha practicado el embargo del bien y no el secuestro; además, el incidente propuesto no se encuentra expresamente autorizado en la ley, es decir, no encaja dentro de los postulados del artículo 597 del Código General del Proceso y el interesado no acredita que se encuentre en curso demanda para trámite de pago directo-aprehensión y entrega de bien del decreto reglamentario 1835 del 16 de septiembre de 2015 en consonancia con lo dispuesto en el numeral 2.2.2.4.2.70 "Diligencia de aprehensión y entrega" y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en contra del demandado, por lo que, con apego al artículo 130 Ibídem se rechaza de plano el incidente al no estar expresamente autorizado por el código y no reunir los requisitos formales.

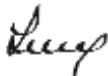
Para los fines pertinentes, **SE INCORPORA** al expediente y **SE DEJA EN CONOCIMIENTO** de la parte actora los oficios procedentes de BANCOOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FALABELLA donde dan a conocer los resultados infructuosos de la medida cautelar decretada.

Frente a la solicitud del BANCO DE OCCIDENTE y BANCO DE BOGOTÁ, **SE ORDENA** al **Centro de Servicios Judiciales de la ciudad** que expidan y remitan de manera inmediata el oficio que comunica el embargo de cuentas bancarias del demandado con la firma electrónica, señalando los datos del demandante, demandado y radicación.

NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO

12 de julio de 2021



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**be405945fc13890ad91cfed1db7189ecbb809630ab132595b559a6c1cf547dc
0**

Documento generado en 09/07/2021 11:01:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>